



acaip

UGT

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE VALENCIA

Procedimiento Abreviado [PAB] -

Tipo de Expediente Restantes (Arts. 3.3, 4 y 5)

Demandante:

Representación: JOSÉ LUI DÍAZ CABALLERO

Demandada: DELEGACION DE GOBIERNO

Representación:

Materia: Función Pública

Contra: CONTRA LA RES DE 26 -00-20 DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA CV (NOTIFICADA EL 10-09-20), POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RES DICTADA POR ESTE ÓRGANO DE FECHA 1-06-20

SENTENCIA Nº XX/21

En Valencia a uno de junio de dos mil veintiuno.

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por D. , representado y asistido por el Sr. Letrado D. , contra la Resolución de 26 de agosto de 2020 de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada por este órgano de 1 de junio de 2020, **ANULANDO** las resoluciones recurridas, declarando que la lesión sufrida por el demandante como enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio, reconociéndole los derechos derivados de enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio.

Se imponen las costas a la parte demandada, con el límite máximo de 500 euros más el IVA correspondiente por el concepto de defensa y representación de la parte actora.

ACAIP CONSIGUE EN LA VIA JUDICIAL QUE LA SARNA QUE CONTRAJÓ UN FUNCIONARIO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE VALENCIA SEA ENFERMEDAD PROFESIONAL

En Abril de 2019 se le diagnostica la sarna. A consecuencia de ello, el funcionario tuvo que permanecer de baja laboral 29 días, con la consiguiente pérdida económica.

Ni el Centro Penitenciario de Valencia, ni la Delegación del Gobierno aceptaron que se tratara de una enfermedad profesional, pese a que en el año 2019 hubo 42 casos de sarna entre internos en el centro.

El trabajador se vio obligado a acudir a la justicia para el reconocimiento de enfermedad laboral, recibiendo la asistencia del equipo jurídico y de salud laboral del Sindicato **ACAIP**.

En el mes de junio de 2021 se dictó **sentencia** (ya firme) **que acoge favorablemente las pretensiones del funcionario y reconoce “la lesión sufrida por el demandante como enfermedad profesional y de accidente en acto de servicio”**. Además condena a la Administración a 500 euros más IVA en costas.

La sentencia es tremendamente contundente:

-“Falta de motivación de la decisión administrativa”.

-“Se considera probado que en las fechas en las que el demandante incubó la enfermedad, la sarna estaba presente en el centro penitenciario en el que desarrollaba sus funciones.”

-La declaración testifical del Delegado de Prevención Alberto Téllez acredita que “es habitual la movilidad funcional, no recogiendo en documento alguno la realización de cacheos, etc.... salvo que tengan alguna relevancia especial.”

-“Se considera acreditada la relación de causalidad entre el accidente o lesión y el trabajo o servicio que presta el funcionario, en definitiva, que la lesión debe haberse producido con motivo o a consecuencia del mismo”.

Desde **ACAIP-UGT** valoramos muy positivamente esta sentencia porque hace justicia, y **reconoce que la sarna es una enfermedad profesional para los trabajadores de Instituciones Penitenciarias**.

Es realmente **indignante**, que durante todo este tiempo, **el trabajador ha tenido que sufrir no sólo la enfermedad, sino la falta de apoyo y respaldo de sus superiores**, e incluso la burla de alguno de ellos con comentarios del tipo “a saber dónde se ha contagiado”. Todo ello por no querer reconocer la evidencia y la realidad de que la sarna estaba fuera de control en esa época en el Centro Penitenciario de Valencia.